



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 018-2023-CM/MDJ**

Jangas, 31 de marzo de 2023

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas;

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006 – 2023-MDJ/CM; de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972°, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce al Concejo Municipal como órgano de gobierno distrital; asimismo el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece que esta ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 9° numeral 15) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que *"Corresponde al Concejo Municipal (...) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento"*, asimismo, en su artículo 10° inciso 5) de la citada Ley, se establece que *"Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo Municipal"*;

Que, el Artículo 41, del mismo cuerpo normativo incoado señala que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, sobre la ejecución de los incrementos remunerativos de los alcaldes, fue incorporado a la Ley N° 30057, el régimen de Servicio Civil a través del D.S. N° 413-2019-EF, el mismo que aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del art. 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin embargo ese mismo dispositivo legal, en su art. 3° dice: *"... A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, que prohibida, bajo responsabilidad del titular del pliego, la percepción de*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica, beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en remplazo del monto fijado...";.

Que, del mismo modo el Decreto Supremo en mención, que cambia de régimen laboral a las del servicio civil en el caso de los Alcaldes, en las Disposiciones Complementarias Finales, prescribe lo siguiente: *"Primera. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores. El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"*, sin embargo, el COMUNICADO N° 002-2023-EF/53.01 del 17 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el punto E. REGLAS SOBRE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, entre otros señala: *"La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto"*, lo que en buena cuenta quiere decir en la actualidad – año 2023 - debe fijarse las dietas en función de la percepción actual del alcalde por "todo concepto" las dietas de los regidores;

Que, es de precisarse en cuanto al referido D.S. N° 413-2019-EF fue publicado el 30 de diciembre de 2019, esto es cuando los Concejos Municipales a nivel nacional solo tenían el derecho de regular el monto de la dieta solo hasta el 31 de marzo de 2019, lo que significa que para la publicación de dicha norma que cambia el régimen laboral de los alcaldes y les fija el monto en función de la población; para esa fecha el 30 de diciembre de 2019, ya se había fijado la dieta respectiva o que corresponde para el periodo 2019-2022, por eso prohíbe la aplicación de dicha norma contenida en el D.S., pero efectivamente, la norma no dice que no pueda o deba modificarse o queda prohibido la modificación del monto de las dietas a futuro, solo no autoriza el "reajuste" a dicho periodo, porque sino, sería realmente modificar lo dispuesto en el Art. 12° de la Ley N° 27972;

Que, finalmente en efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, señalándose con respecto a numeral 5.2 referente a las Dietas, que los Concejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas; según dichos dispositivos, los montos que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional o del Alcalde. En tanto que el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los Regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente. En efecto, estos dispositivos no han sido derogados, aún cuando son normas de ejecución inmediata y tampoco existen precisiones con la prohibición de un reajuste posterior al D.S. N° 423-2019-EF.

Que, con el INFORME LEGAL N° 066-2023-MDJ/ALE-HFL, remitido por el Asesor Legal Externo, en sus conclusiones señala que corresponde fijar la DIETA de los señores regidores en función de la remuneración actual, por todo concepto, del señor alcalde Distrital de Jangas; el mismo que no puede superar el 30% del monto de dicha remuneración total por cada regidor, el mismo tiene vigencia hasta la finalización del periodo que dure el mandato concejal, del mismo



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

modo señala que de acuerdo al COMUNICADO N° 002-2023-EF/53.01 del 17 de marzo de 2023, debe comunicarse al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 17 de abril de 2023;

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente, POR UNANIMIDAD, se emite el siguiente;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – REAJUSTAR la dieta de los regidores con el sueldo del señor alcalde en un 30% por las sesiones mensuales, que no podrá superar más de 04 (cuatro) sesiones, este acuerdo deberá implementarse previa modificación presupuestal del PIA y poner de conocimiento al Ministerib de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR, a la Gerencia Municipal para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jangas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Elmer Amado Cacha Catire
DNI: 31679262
ALCALDE